

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

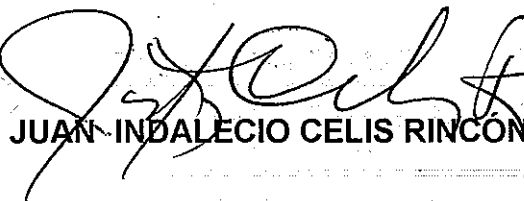
Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve-.

En atención al escrito que antecede en el cual el señor Marco Aurelio Valbuena Hernández, en el cual solicita la custodia de la Interdicta Rosa Julia Hernández, se le hace saber al mismo que la Ley regula el trámite que se ha de seguir para la Remoción de Guardador.

Respecto al impedimento para que el señor Marco Aurelio se comunique con su señora Madre, se requiere a la Curadora señora Rosa Elena Valbuena Hernández, para que se pronuncie al respecto.

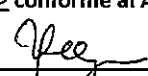
NOTIFÍQUESE,

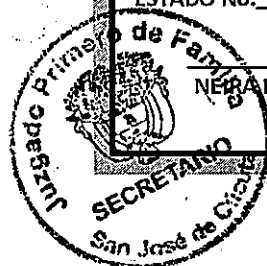
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>19 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>028</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NERYA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

SUCESION Rdo. # 159/2012 - Int. 0228

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil diecinueve

El señor apoderado de una de las interesadas reconocidas en el presente sucesorio de la causante ERNESTINA DURAN VDA. DE OJEDA, presente escrito mediante el cual manifiesta una serie de yerros cometidos por el señor auxiliar de la justicia (Partidor) al rehacer el trabajo de partición los cuales son reseñados en el mismo y que atañen a la partida primera inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **260-56525** al cual no le transcribió linderos del Occidente; la partida tercera cuya matrícula del inmueble relacionado en la misma es **260-99680**, y se transcribió como 260-9968.

Revisado el correspondiente trabajo de partición se constata que en efecto en la partida primera de la relación de bienes del activo social se transcribieron los linderos de NORTE, SUR y ORIENTE, pero faltaron los linderos del OCCIDENTE; así mismo en la partida tercera al transcribir el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble se transcribió como 260-9968, siendo el correcto **280-99680**

Establecido lo anterior se ha de corregir el trabajo de partición en sentido, que se transcriban los dineros que por el OCCIDENTE pertenecen a la partida primera correspondientes al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-56525, los cuales son: " ... en **22,00 metros y en 39.50 metros, con lote Nro. 6 y en 5.75 metros con lote Nro. 19 y en 6.80 metros con lo Nro. 17 de la misma manzana, las medidas anteriores son aproximadas...**" Así mismo corregir el número de la matrícula inmobiliaria de la partida Tercera, el cual fue transcrito en el trabajo de partición como 260.9968, siendo el número correcto **260-99680**.

Este Juzgado Primero de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.) **CORREGIR**, el trabajo repartición correspondiente a los bienes de la causante ERNESTINA DURAN VDA. DE OJEDA, en lo que atañe a las partidas primero y tercera así:

PARTIDA PRIMERA Linderos por el occidente correspondientes a la matrícula No.260-56525, los cuales son: **"... en 22,00 metros y en 39.50 metros, con lote Nro. 6 y en 5.75 metros con lote Nro. 19 y en 6.80 metros con lo Nro. 17 de la misma manzana, las medidas anteriores son aproximadas..."**

PARTIDA TERCERA: La matrícula inmoviliza correcta del inmueble transcrito en esta partida es: **260-99680.**

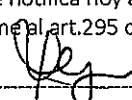
2º) Expídase copia autentica de este proveído debidamente autenticada, para su registro.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	11.9 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. 008 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

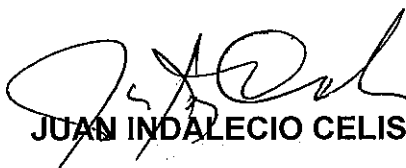
Cúcuta, dieciocho de febrero del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la respuesta recibida se la subdirección Centro de formación para el desarrollo rural y minero del SENA, visto a folio 118, se dispone:

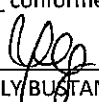
Tómese atenta nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

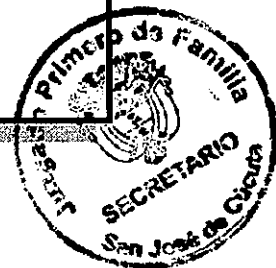
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


Mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>028</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Divorcio Rdo. # 00437/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil diecinueve

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los señores URIEL OMAÑA MENDEZ y NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ, por las partes y los señores apoderados judiciales debidamente facultados para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general Del proceso.

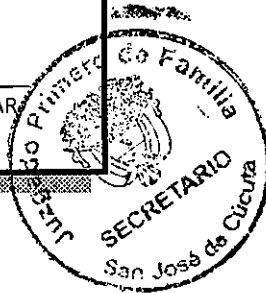
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	119 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>028</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

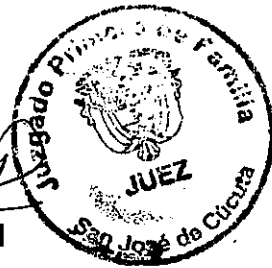
Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

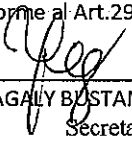
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el cual el Demandante se pronuncia respecto al requerimiento hecho, se dispone agregar el mismo al expediente y ponerlo en conocimiento de la Demandada.

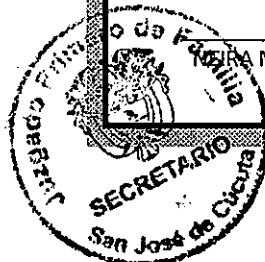
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	19 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>028</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00415//2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil diecinueve

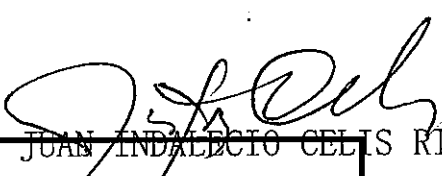
Teniendo en cuenta que mediante auto del cuatro de septiembre del próximo año pasado se ordenó el requerimiento a varios de los herederos, conforme lo ordena el artículo 492 del C. G. P, de los cuales no concurrió el señor HUMBERTO RESTREPO, conforme lo informa la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Estese a lo dispuesto en lo normando en el articulo 492 en el inciso quinto del Código General del proceso.

Los señores apoderados deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inventarios y avalúos fechada el 03 de diciembre pasado obrante al folio 73 y presentar el trabajo de parición

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San Jose de Cúcuta, **19 FEB 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO
No. 028 conforme al art. 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Divorcio # 00425/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero dieciocho de dos mil diecinueve

El demandado JAIRO DIAZ DIAZ, en escrito que antecede, presenta escrito de proceso incidente de desacato contra la señora ELOINA ORTIZ GONZALEZ, lo anterior por el incumplimiento a lo acordado en la audiencia del 11 de diciembre del pasado año.

Se observa que el escrito viene suscrito por el demandado y no por su apoderado judicial, por lo que carece del derecho de postulación. Art. 73 del C. G. P.

A menor de información la ley da los mecanismos legales para hacer cumplir fallos judiciales, ante la entidad correspondiente, por fraude a resolución judicial.

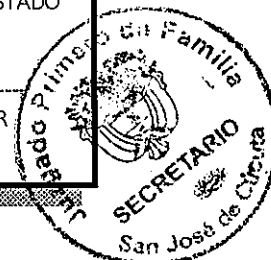
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCONES



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 119 FEB 2019 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 025 conforme al art.295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	---



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00493/201 '8

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil diecinueve

En atención al memorial suscrito por el señora apoderada Judicial del demandante señor JAVIER EDUARDO SILVA HERNANDEZ, mediante el cual se solicita que se continúe con la liquidación de la sociedad conyugal, se procede a ordenar a continuación de este mismo proceso, llevar a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos SILVA HERNANDEZ - VILLAMIL MARTINEZ, conforme a lo previsto en el artículo 523 y ss., del Código General del Proceso.

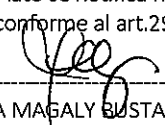
El presente auto se notificara por estado a la demandada señor MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIL MARTINEZ, y el traslado por el término de diez (10) días. Inciso 2º E del artículo en cita.

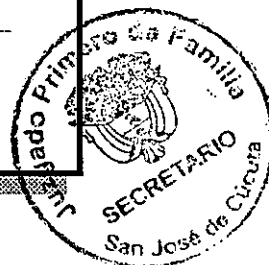
NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	11 9 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. 028 conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 1

C. E. C. Rdo. # 00537/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero dieciocho de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el presente proceso culmino por solicitud de las partes auto del 30 de enero hogaño ordenándose levantar las medidas cautelares, para lo cual se ofició, se dispone:

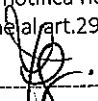
ARCHIVESE el presente proceso previas las anotaciones en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCONEZ



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San Jose de Cúcuta, <u>19 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>028</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

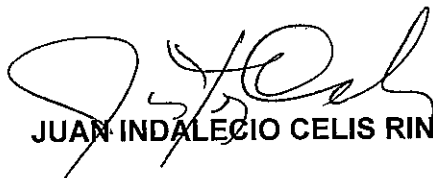
En cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, remitida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF, se recibió la presente Actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos respecto de la niña MICHELLE DANIELA SERRANO DURAN iniciada y adelantada por la Defensoría de Familia del centro Zonal Cúcuta Tres el día 22 de abril de 2009, teniendo en cuenta la perdida de competencia del señor Defensor, ya que la Dirección Regional del I.C.B.F. presidente Comité de Adopciones Regional Norte de Santander, por haberse vencido el término previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, sin haber solicitado la prórroga para decidir, por vencimiento del término legal para adelantarla.

En consecuencia, y concluyéndose que el término transcurrido para decidir es superior a los cuatro (4) meses que la ley tiene prevista para esta actuación administrativa, actuaciones que no tienen el alcance de viciar de nulidad de todo el procedimiento, SE AVOCA el conocimiento del presente proceso y se ordena:

- 1°. NOTIFIQUESE el inicio del proceso de Restablecimiento de Derechos a la señora AIDE MARIA DURAN BARBOSA, en su condición de madre, de la niña MICHELLE DANIELA SERRANO DURAN y córraseles traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia.
- 2° Infórmese a la Procuraduría General de la Nacional sobre la remisión del expediente aludido, en cumplimiento a lo ordenado en el Parágrafo 2° del artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Hágasele saber que el trámite fue adelantado por la doctora MARIA TERESA JAIMES GALVIS, Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal N° 3 de Cúcuta.
- 3° Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor de Familia, doctora MARIA TERESA JAIMES GALVIS.
- 4° Se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia a la cual deberán asistir las partes. Cítense.
- 5° OFICIESE a la dirección regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF en esta ciudad a fin de que disponga un equipo interdisciplinarios para que rindan con carácter urgente un informe detallado y actualizado sobre el estado físico, social, educativo, nutricional y familiar de la menor MICHELLA DANIELA SERRANO DURAN. Informe que deberá rendirse antes de la realización de la diligencia programada.

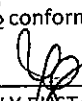
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

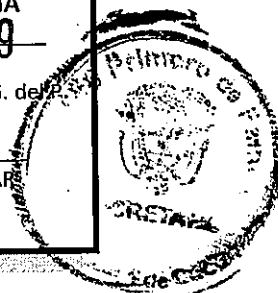
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>028</u> conforme al art.295 del C.G. de P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

Dando alcance a al auto de fecha 15 de febrero del 2019, de ordena oficiar al Centro Zonal Cúcuta Tres del Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF) de esta ciudad a fin de que se proceda a adelantar las acciones pertinentes con miras a emplazar a los padres de la menor DANIELA ANDREA TELLEZ RODRIGUEZ, señores EDWIN TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.130.978 y YOJANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de quien no se tiene conocimiento del número de documento de identidad, lo anterior en cumplimiento al artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la ley 187 de 2018.

Igualmente, oficiase a la dirección regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF en esta ciudad a fin de que disponga un equipo interdisciplinarios para que rindan con carácter urgente un informe detallado y actualizado sobre el estado físico, social, educativo, nutricional y familiar de la menor DANIELA ANDREA TELLEZ RODRIGUEZ. Informe que deberá rendirse antes de la realización de la diligencia programada.

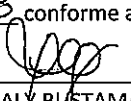
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>17 0 FEB 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>028</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora KARIN MARITZA ARIAS CARRASQUILLA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Único del municipio de Bucarasica, a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de KARIN MARITZA ARIAS CARRASQUILLA, Indicativo serial 19573769 del 23 de noviembre de 1996.

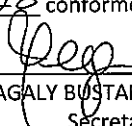
RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. AZAEL PEÑARANDA PEÑARANDA, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	119 FEB 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>028</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

